



**GOBIERNO  
REGIONAL  
CALLAO**



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Callao, 01 DIC. 2022

**OFICIO MULTIPLE N° 388 - 2022-DREC-DIR-OAIyE-APER**

Señores  
DIRECTOR DE LA UGEL VENTANILLA  
DIRECTOR COLEGIO MILITAR LEONCIO PRADO  
DIRECTORES(A) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGION CALLAO

Presente.

**ASUNTO :** Ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19

**REF. :** 1). Ley N°31632-2022, de fecha 01/12/2022  
2). Oficio Múltiple N° 077-2022-DREC-OAIyE-APER  
3). Oficio Múltiple N° 135-2022-DREC-OAIyE-APER

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarle muy cordialmente y al mismo tiempo para hacer de su conocimiento que con fecha 01.12.2022 el gobierno emitió la Ley N°31632-2022 a través del cual dispuso medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por lo dispuesto en el **numeral 20.2 del art.20 del D.U.N°026-2020** que a la letra dice: **"20.2 Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior"** (la negrita y el subrayado es nuestro). Para cuyo efecto debo decir lo siguiente:

- 1- El **Oficio Múltiple N°077-2022-DREC-OAIyE-APER, de fecha 01 de abril de 2022**, emitido por la Dirección Regional de Educación del Callao, informó a las autoridades educativas sobre la compensación de horas de trabajo por uso de licencia con goce de remuneraciones compensable conforme al Decreto Legislativo N°1505 y el Decreto de Urgencia N°115-2021-PCM, en la que se indicó lo siguiente: **"Las licencias con goce de remuneraciones compensables se encuentran sujeta a la devolución de horas no trabajadas que la entidad remuneró al servidor beneficiado y que por lo tanto deberá necesariamente que devolver, motivo por el cual el servidor que se haya reincorporado al trabajo debe realizar la devolución de las horas sujetas a compensación"**
- 2- El **Oficio Múltiple N° 135-2022-DREC-OAIyE-APER, de fecha 17 de mayo de 2022**, en el numeral 3 se estableció que la **"Licencia con goce de haber compensable está sujeta a la devolución de horas no trabajadas, es decir que imperativa y tácitamente implica que en algún momento necesariamente el trabajador debe devolver obligatoriamente en salvaguarda de los recursos del Estado (en estricta sujeción del literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto el cual establece que: en la administración pública en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) "El pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados"**.
- 3- La **Ley N°31632 publicada en el Diario El Peruano el día 01 de diciembre de 2022**, el gobierno, ha visto prudente publicar la mencionada norma con la finalidad de disponer las medidas necesarias para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por lo dispuesto en el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N°026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) (...).





GOBIERNO  
REGIONAL  
CALLAO



- 4- En el artículo 3° de la Ley N° 31632 establece la:

**Artículo 3.- COMPENSACION DE HORAS**

*Las horas acumuladas de licencia con goce de haber generadas en virtud del numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N°026-2020 y del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N°029-2020 se pueden compensar de cualquiera de las siguientes formas:*

- a). *Con trabajo en sobretiempo realizado antes o después de la jornada de trabajo y con capacitaciones realizadas fuera de la jornada de trabajo, sin exceder dos (2) horas diarias. Cada hora de trabajo en sobretiempo o dedicada a capacitaciones fuera de la jornada, compensará tres horas de licencia con goce de haber.  
La suma de dichas horas con la jornada laboral del trabajador no puede superar las cincuenta y dos (52) horas a la semana.*
- b) *Con vacaciones adquiridas y pendiente de goce.  
Cada día de vacaciones sujetas a la compensación equivaldrá a tres (3) días de licencia con goce de haber.  
No se podrán compensar más de 15 días por periodo vacacional pendiente de goce.*

- 5- En el artículo 4° del mismo cuerpo legal establece lo siguiente:

**Artículo 4° DEBER DE INFORMAR:**

*Dentro de los quince (15) días de entrada en vigencia de la presente ley, los empleadores comunican por escrito a los trabajadores el total de horas de licencia con goce de haber que adeudan.*

- 6- El artículo 5 **plazo para compensación:**

**Artículo 5: PLAZO PARA LA COMPENSACIÓN:**

*La compensación de horas a la que se hace referencia en el artículo 3° de la presente ley podrá realizarse durante un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley<sup>99</sup>.*

*En tal sentido, es función inherente de la autoridad educativa que ostenta el cumplir y hacer cumplir las normas legales vigentes como el presente caso y el literal d) de la tercera disposición Transitoria de la Ley N° 28411. Motivo por el cual, debe efectuar un consolidado minucioso individualizado por trabajador a fin de cuantificar el periodo pendiente de Licencia Compensable de los mismos (los cuales deben estar refrendados con actos resolutivos que así lo establezcan), de tal manera que en función a ello debe aplicar la Ley N° 31632. Asimismo, debe informar a la autoridad superior en forma pormenorizadamente y con las evidencias respectivas según sea el caso.*

*Renuevo a Usted, las muestras de mi más distinguida consideración y estima persona.*

Atentamente,



Lic. MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA  
Directora Regional de Educación del Callao

MVVM/DDIR  
AHY/DAIYE  
EATR/APER